

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Les y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia desde publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. de 28 de Noviembre de 1857.)

disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaseiglmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane mismis; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el der del Boletin.

Suscricion en Santander.-Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscricion para fuera. -Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será ADELANTADO. -- No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Lamason.

Laredo.

PARTE OFICIAL.

ites

ul-

les

que

PRESIDENCIA

MISEJO DE MINISTROS.

MMM. el Rey D. Alfonso y la Reiulvia María Cristina (Q. D. G.) conun en esta Corte sin novedad en su portante salud.

le igual beneficio disfrutan S. A. R. Serma. Sra. Princesa de Astúrias Jus Sermas. Sras. Infantas Doña Made la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Con fecha 4 de Febrero último se por el Ministerio de Fomento Real orden siguiente:

dlmo. Sr.: Publicado el censo oficial poblacion de 31 de Diciembre de y en vista de las consultas elepor algunas Juntas de Instrucpublica, S. M. el Rey (Q. D. G.) se rido dictar las disposiciones si-

Para los efectos de los artícu-100, 101, 102, 104, 105, 107, 191, de la ley de Instruccion púde 9 de Setiembre de 1857, servireferido pueblo figure en el referido

Los Maestros de las Escuelas que hubiesen ingresado por que nublesen lugresado que mando que luego el aumento de sueldo que le lucio al del vecindario del pueade sirven pueda corresponderlos efecto los respectivos Ayunlo incluirán en sus presu-satisfaciéndoles entre tanto sente. la partida de eventuales

Los Maestros que no hubiesen Los Maestros que no hubieson.

Por oposicion, ó que desem
Escuelas que con arreglo al

Percibir el aumento sin que se

an los corres-Percibir el aumento sin que aprobados en los corres-Siendo necesario para supri-

M.E.C.D. 2015

mir las Escuelas de primera enseñanza y reducir la categoría de las mismas el informe del Consejo Instruccion pública, segun determina el decreto-ley de 12 de Junio de 1874, los Ayuntamientos de los pueblos que por haber disminuido sus habitantes sostengan mayor número de Escuelas ó satisfagan más dotacion á sus Maestros de las que les correspondan con arreglo á la ley antes citada, podrán solicitar la supresion de aquellas ó la rebaja de estas, instruyendo al efecto el oportuno expediente, que remitirán al Presidente de la Junta de Instruccion pública á fin de que por conducto del Rectorado de la Universidad del distrito se eleve á este Ministerio para la resolucion que proceda. El referido expediente deberá constar del acuerdo del Ayuntamiento y de los informes de la Junta local de primera enseñanza, de la de Instruccion pública, de la Comision provincial y del Rector, que no dara curso á los que carezcan de alguno de estos requisitos hasta que no se subsane la falta que se hubiese cometido.

5. La supresion ó reduccion se acordará por Real órden y no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que desempeñe en propiedad la Escuela sea trasladado á otra de igual clase y sueldo, á no ser que no la solicitare en el primer concurso de traslado que se celebre en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.

6. Los Ayuntamientos quedan facultados para crear mayor número de Escuelas ó señalar más dotacion que la legal á las que sostienen, lo que se considerará como una prueba de su celo por el progreso de la enseñanza.

7. Queda derogada la Real órden de 27 de Febrero de 1864 y las demás que se opongan á lo que se dispone por la presente.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1880.

vol ni supraggillatini LASALA. solvaol

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.»

Para que los Ayuntamientos puedan dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real órden arriba inserta, acordó la Junta provincial publicar á continuacion esta circular un estado de la po-

blacion de derecho que segun el censo oficial de 31 de Diciembre de 1377 tiene cada uno de los Municipios, y una copia de los artículos de la ley de 9 de Setiembre de 1857 de Instruccion pública que se citan en la disposicion primera de la referida Real órden.

La Junta espera del celo de los Ayuntamientos que tan pronto como llegue á su conocimiento esta circular procederán á practicar las diligencias oportunas para llevar á cabo las disposiciones de la Real órden citada y que darán cuenta á esta corporacion de lo que acuerden segun los casos en que cada uno se halle comprendido, teniendo muy presente lo prescripto en la disposicion 2. al formar los presupuestos para el próximo año económico de 1880 á 1881.

Santander 2 de Marzo de 1880.-El Gobernador Presidente, Ricardo Villalba.-P. A. de la J.- Valentin Franco, Secretario.

CENSO DE POBLACION DE 1877.

Poblacion de

1.447

AYUNTAMIENTOS.

98 033216 683	IIR		115			derecho.
Alfoz de Llor	edo	.		- just	ļ.	2.431
Ampuero .	18.11		li i	y I	n) c	2.674
Anievas				Ų,		657
Arenas	nis.	•		n ()		2.252
Argoños	Ų.		-	: II	1	463
Arnuero	•			. 3		1.443
Arredondo.	i, i	•	1			1.686
Astillero	0.1		4	,		1.277
Bárcena de C	ice	ro.	100	-	H-	1.832
Bárcena de F				ich	a.	881
Bareyo						1.168
Cabezon de la	a S	al.	•			2.570
Cabezou de L						2.194
Cabuérniga.		•			•	2.161
Camaleño.	100		•			2.708
Camargo	•					3.294
Campó de Su	50.					2.322
Campó de Y					•	1 556
Cártes		•				1.045
Castañeda.			•			989
Castro ó Cillo	rie	o.	•/		1.	2.404
Castro-Urdia	100	200	•		•	7.578
Cieza						1.029
Colindres .						973
Comillas	244	ISY.	1 31	71.0		2.240
Corvera						2.610
Corrales (Lo	s)	e pu	din.	M.		1.951
Enmedio	09	1.0	n h	ob!	SD	2.672
Entrambasag	gua	s.		87	12.0	2.176
Escalante .	-03	CI D	4.1	di.		726
Guriezo	dis		101	uan	Y'll	2.280
Hazas en Ces	sto.					1.061
		1100		100		

Herrerías.

Liendo.	rdeh	80.	11.0	tda	0 0	1.276
Liérganes.	1 8	0,11	11 75%	ud,	1 20	2.072
Limpias	s file	ant	1,530	170	ab i	1.049
Luena	HIN IN	100	Les	1304	50/	2.929
Marina de C	inde	vo.	0 - 55	-94	STALL.	1.970
Marquesado	Carlo Control Control	2.00	riies	30.	io ac	1.223
Mazcuerras.		40	,	0	100	1.966
Medio Cudey	2007	- 16	1057	189	CBI	2.067
Meruelo	1112	00	433		MIL	820
Miengo				- 191	di 100	1.203
Miera	hile	no	ini.	Tin.	200	1.659
Molledo.	il do	1 (11)	ese)	8 1	2.147
Noja	1.10	181	L. BI	id.	LE ALL	636
Librard School Control of the Contro	al o	1125	BIV.	18	1 1	1.811
Ongayo	150	imi	Zàn	di	DOL	1.337
Penagos	amil	5 E	el s	1	1	827
Peñarrubia.	ni.	200	bio	ild	· i	1.215
Pesaguero.	1 301	ob	611	ii.	26111	10 11 11 11 11 11 11 11
Pesquera	. toin	961	gg 's	198	erá	399
Piélagos	Lou		die	I Kilo	in p	5.560
Polaciones.	h ko	do	in			1.283
Polanco	100	in the		o fee	ten.	4.128
Potes	el te	TIE		ė.	Ain	1.248
Puente-Vie	sgo.	a lal		1.	• 4	1.666
Ramales	and the	1160		rest		1.416
Rasines	v et to	200	ites	- 211		1.528
Reinosa	na p		A COL		•	2.952
Reocin	10.1313	100	din y		. Tele	3.394
Rionansa.	Lieu		BUT Y	1153	1 pm	1.473
Riotuerto.	10191	1	•	CICI.	10 A	1.869
Rivamonta	n al	Ma	r.	173	21.0	1.437
Rivamonta	n al	Mo	onte		949 B	2.117
Rozas (Las)	effin c	HIL	ON	SIZ.	813	1.724
Ruente	64 150	no.	363	ng	1 110	1.168
Ruesga						2.646
Ruiloba	5011	PO!		EU.		1.280
San Felices	0303	- 35	MES.	1185	11919	1.755
San Miguel		Agi	ıav	0.		432
San Pedro d	lel F	lon	iera	1.		1.076
San Roque					18	795
Santa Cruz					,0	1.731
Santa María					dan	2.677
Santander.		-	Jor	114	1 00	40.432
Santillana.	:01 B	8 1	910	91	JUE.	1.802
Santiurde d	A Re	inc	152	1 \$	jul.	1.201
Santiurde d				0.0		1.849
Santona	UU HE	DI	1516	H.E.	100	5.124
S. Vicente	ا مه	B	a rect	17 01	(000	1.716
Saro			N. SER	23,34		825
Selaya			LUM		89.	1.902
Soba			E. 3			9 140
Solórzano.	50	196	157	15	qip	3.446
Tojos (Los)		Rig	93.4		2.20	1.211
Torrelaveg		111	lob.		nan	1.081
		- 918	1/1	u:		7.187
Tresviso.		11	100	156	118 6	345
Tudanca			13		01. 5	811
Udías	The state of		1	51	1 th	945
Valdáliga .						4.64
Valdeolea		W.	•			2.294
Valdeprade		AR .		•		2.538
Valderredi	Die.	•		•	•	7.61

Val de San Vicente.	150	11.0	2.771
Vega de Liébana		-	2.540
Vega de Pas			2.189
Villacarriedo		de.	2.510
Villaescusa	- 9		1.315
Villaverde de Trucíos	5.	4.	565
Villafufre	. 1	-	1.627
Voto			3.084
TOTAL.		-	241 555

Es centition de p

Articulos de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, que se citan en la disposicion primera de la Real orden del Ministerio de Fomento arriba inserta.

«Art. 100. En todo pueblo de 500 almas habrá necesariamente una Escuela pública elemental de niños, y otra, aunque sea incompleta, de niñas.

Las incompletas de niños solo se consentirán en los pueblos de menor vecindario.

Art. 101. En los pueblos que lleguen á 2.000 almas habrá dos Escuelas completas de niños, y otras dos de niñas.

En los que tengan 4,000 almas habrá tres; y así sucesivamente, aumentándose una Escuela de cada sexo por cada 2,000 habitantes, y contándose en este número las Escuelas privadas; pero la tercera parte, á lo menos, será siempre de Escuelas públicas.

Art. 102. Los pueblos que no lleguen á 500 habitantes deberán reunirse á otros inmediatos para formar juntos un distrito donde se establezca Escuela elemental completa, siempre que la naturaleza del terreno permita á los niños concurrir á ella cómodamente: en otro caso cada pueblo establecerá una escuela incompleta, y si aun esto no fuera posible, la tendrá por temporada.

Las Escuelas incompletas y las de temporada se desempeñarán por adjuntos ó pasantes, bajo la dirección y vigilancia del Maestro de la Escuela completa más próxima.

Art. 104. En las capitales de provincia y poblaciones que lleguen á 10,000 almas, una de las Escuelas pú-

blicas deberá ser superior. Los Ayuntamientos podrán estable-

cerla tambien en pueblos de menor vecindario cuando lo crean conveniente, sin perjuicio de sostener la elemental. Art. 105. El Gobierno cuidará de

que, por lo menos en las capitales de provincia y pueblos que lleguen á 10.000 almas, se establezcan además Escuelas de párvulos.

Art. 107. En los pueblos que lleguen á 10.000 almas habrá precisamente una de estas enseñanzas, y además una clase de dibujo lineal y de adorno, con aplicacion á las artes mecánicas.

Art. 171. Los Maestros de Escuelas públicas elementales completas disfrutarán:

Primero. Habitacion decente y capaz para sí y su familia.

Segundo. Un sueldo fijo de 2.500 reales anuales, por lo menos, en los pueblos que tengan de 500 á 1.000 almas; de 3.300 reales en los pueblos de 1.000 á 3.000; de 4.400 reales en los de 3.000 á 10 000; de 5.500 reales en los de 10 á 20 000; de 6.600 reales en los de 20.000 á 40.000; de 8.000 reales en los de 40.000 en adelante; y de 9.000 reales en Madrid.

Art. 194. Las Maestras tendrán de dotacion respectivamente una tercera parte menos de lo señalado á los Maestros en la escala del art. 191.

Art. 195. Los Maestros y Maestras de Escuela superior disfrutarán 1.000 reales más de sueldo que los de Escuela elemental de los pueblos respectivos.»

Valdeprado, sa

Valderredie.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

El dia 12 del mes que rige, y su hora de las 12, se verificará en la sala de sesiones de esta corporacion el tercero y último remate de un cuadro pintado á la acuarela, de un secreter y de una moña ó divisa para toros, que en la rifa celebrada en 15 de Setiembre último á beneficio de las familias de los náufragos de la provincia correspondieron á tres billetes que no fueron vendidos.

Los objetos citados se hallan de manifiesto en estas oficinas, y su remate es á la llana, adjudicándose en el acto al mejor postor.

Santander 2 de Marzo de 1880.—El Presidente de la Diputacion provincial, Arturo Pombo.

SUMINISTROS. - MES DE FEBRERO DE 1880.

Management of the contract of

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y dos céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta treinta y cuatro céntimos.

Racion de paja á sesenta y seis céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta once céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á once pesetas once céntimos. Racion de un id. id. de leña á dos

pesetas setenta y ocho céntimos Racion de un kılógramo de carne á

una peseta seis céntimos. Racion de un litro de vino á cuaren-

ta y cuatro céntimos de peseta. Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transcuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 26 de Febrero de 1880.— E. V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.-El Comisario de Guerra, José Lluch.-El Secretario, Máximo de Solano Vial.

INTER VENCION

DE LA

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CLASES PASIVAS.

038.5

En el dia de mañana se abre el pago de la mensualidad de Febrero último á las clases pasivas.

Santander 2 de Marzo de 1880.—El Jefe de Intervencion, Alberto F. Ronderos. nige kno sanch

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Arenas.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico 1880 á 81, este Ayuntamiento ha acordado: que los contribuyentes en el mismo que hayan tenido alteracion en su riqueza en el corriente ano presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este en el Boletin oficial; pasado el cual no se les admitirán.

Arenas 24 de Febrero de 1880.-José Castillo.

Ayuntamiento de Potes.

Los contribuyentes por territorial, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alguna alteracion en el capital imponible de su riqueza rústica, urbana y pecunaria, presentarán las correspondientes relaciones documentadas de sus altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrogable término de quince di as siguientes al en que se publique este anuncio en el Bolelin oficial, á fin de formalizar el apéndice al amillaramiento. que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento del próximo año económico de 1880 á 1881.

Potes 26 de Febrero de 1880. — Juan de Linares.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Debiendo procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1880 á 1881, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza impenible, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, las relaciones de alta ó baja, con los documentos justificativos que la ley exige; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Ruiloba 28 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Antonio T. Vallejo.

cion esta circular par exiado do do po-

A yuntamiento de Bárcena de Pié de Conche

Los contribuyentes por territorial cultivo y ganadería, vecinos y foral teros, que hayan sufrido alteracion a su riqueza imponible desde la últico formacion del reparto hasta la fect presentarán sus relaciones debidames te justificadas en la Secretaria Ayuntamiento en el término de qui ce dias á contar desde la insercion este anuncio en el Boletin oficial, pas trascurrido este plazo no serán admitidas y se procederá á formar el apén. dice base del repartimiento para e próximo año económico de 1880 á 81.

Bárcena de Pié de Concha 29 de Febrero de 1880.—Francisco Carrera.

Ayuntamiento de Barcena de Cicero.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice de rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1880 á 81, se hace público por medio de este anuncio para que los contribuyentes que hayar sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría municipal es los quince dias signientes al en que aparezca este aviso publicado en el Boletin oficial de la provincia, las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente justificadas.

Bárcena de Cicero 27 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Escolástico de la Incera.

Ayuntamiento de Noja.

Para proceder á la rectificacion de apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1880 al 81 para el reparto de la contri bucion territorial, es indispensable que los contribuyentes tanto vecinos como forașteros que hayan tenido alteracion en su riqueza desde el anterior apendice, presenten en esta Secretaria en el término de quince dias, contrdos desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones de alta I baja con los documentos justificativos en la inteligencia que sin este requisito y trascurrido el término no se admitirán. Noja 28 de Febraro de 1850.-4-

guel de Sanniguel.

ness a celegoria, un sumento sin due se -MOTIOS EGI ES EGIUS. andioleogo eb gointelle. -inque anen opazanen supri-

210.T

Administracion económica de la provincia de Santander.

Mes de Marzo de 1880.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

rorola S.	Plazo.	NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Su proce- dencia.	Números del inventario.	Término municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe los plaz Pts.
Side -	Place	1 12 15 14 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	VENTAS AN	TERIORE	S A 1.º I	E JULIO DE 1876.	el de la Higuera	nnok 1 005 nnok 1 005 npaol 1,0 16	
	11	D. Víctor Diaz Guazo.	A TOTAL CONTRACTOR AND	Rústica.		811 al 821	Polaciones.	1.° Marzo 1880.	164
191	14	Raimundo Valcárcel	Tama.	Id. Id.	Id.	1732 al 1743 722 al 738	Castro ó Cillorigo. Polaciones.	1.° id. id. 1.° id. id.	75 75
19 2 193	14	Nicolás Cavia	Idem.	Id.	Id.	703 al 721	Idem.	1.° id. id.	37
194	14	El mismo	Idem.	Id.	Id.	1489 al 1511	Castro ó Cillorigo.	1.° id. id.	62
193	14		Reinosa.	Id.	of Hild.90	3084 al 3090 3027 al 3039, 3031 al	Valderredible.	id. ollid. eb 6	1 112
199	14	Matías Rodriguez	ideni.	in rate sin	James 14		Idem.	2 id. id.	376
914	14	Roque Irun	Idem.	Id.	Id.	2931 al35 y 2937 al 43		4 id. id.	127 226
202	14	Florencio Lopez	Villacantid.	Id.	Id.	2500 at 2533 y 7167 3584, 3585 y 7229	Idem.	4 id. id.	40
20}	14	José Rodriguez		1.1.	Īi.	4458 al 4469	Campó de Suso.	4 id. id.	170
201	14	José Lopez	Laserna.	1d.	Id. Id.	7237 al 7244 3983 á 4009 y 7155	Valderredible.	9 id. id.	75
207	14	Fulgencio Lopez Ruiz	Idem.	id.	111.	al 7156	Idem.	9 id. id.	168
208	14	Elías Gutterrez	Naveda.	Id.	Id.	4455 al 4457	Marquesado de Argüeso.		51
210	14	Andrés Gonzalez	Entrambasaguas.	Id.	Id.	23 4 3 al 23 4 7 2374 al 2378	Entrambasaguas. Valderredible.	9 id. id. 9 id. id.	71 14
211	14	Ildefonso Bárcena José M. del Corral y García	Dobres.	Id.	Id.	1770 al 1815	Vega de Liébana.	9 id. id.	162
212 217	14	Manuel Argüeso	Reinosa.	Id.	Id.	7627 y otros	Enmedio.	11 id. id.	6750
219	14	Tomás Seco Campo	Los Carabeos.	ld.	Id	7720 5050 á 5060 y 5063	Carabeos. oh gyging et	1101 id. 02 id. 02 0	560
221	14	El mismo	Idem.	x Id.	Ide p	á 5084	Idem.	11 id. id.	213
224	14	Donato Sierra	Ruherrero.	Id.	Id.	2009 y 2610 y 2612		olm ir reib cects	010
		Continue to the second	Fruit shift of this so	Id.	Id.	al 2633 2705 al 2710 y 7116	Valderredible.	11 id. id.	212 50
226 231	14	Juan Manuel Bárcena Bruno Rodriguez	S. Martin de Hovos		Id.	7420 y 7421		12 id. id.	28
232	14	Julian Diaz Rábago	Reinosa.	Id.	Id:/ 1	7252 á 7255 y · 7527	Day Let Control of the State of	the or markettell h	422
100	4.1	6197103 /3 ,	Publica	Id.	Li	á 7265 2387 al 90 y 26 9 2 á	Campó de Suso.	12 id. id.	102
233	14	Rafael Peña	rumjas.	11.200	batel	2703	Valderredible.	12 id, id.	133
234	14	Santiago Lucio	Idem.	Id.	Id.	4343 al 362	Idem.	12 id. id.	0 50
235 .	11	Estéban Gutierrez	Soto Rucaudio.	Id.	Id.	3485 at 89 y 3491 a 99 y 3501	Idem In 100 ox	13 id. id.	163
236	11	Autonio del Campo	Allen del Hoyo.	Id.	Id.	4138 al 4158	Idem. salq 1sh nobile	13 id. id.	103
237	14	El mismo	ldem.	Id.	Id.	2857 al 2893	Idem.	13 id. id.	278
241	14	José Gutierrez Villalobos	Susvilla.	Id.		3110 al 3115 y 3117 á 3118	Idem.	14 id. id.	179
212	14	El mismo	Idem.	I.i,	Id.	2393 á 97, 2400 a		our del presentir od	k good
		The management of the state of	reidal a una na ab	carbo teis	en Senh	2408, 2410 á 21 y 2423 á 34		14 id. id.	5(
243	14	Hermenegildo Marlasen.	Arantiones.	Id.	Id.	3627 33 y 3635 á 3660	그리면 그림 그렇게 되어 있어? 이렇게 하면 되어 있어? 그렇게 그렇게 그렇게 어떻게 먹었다. 그 어머니	14 id. id.	12
244	14	Pedro Garrido Ormas		Id.	Id.>0	2963 á 2991 st	Idem. 80881 65	14 id id id id	100
245	14	Antonio del Carrillo.		Id Id	Id.	4304 at 4342 3960 at 3982	Idem.	14 id. id. id.	10
247	14	Santos Fernandez García El mismo		Id. 1	Id.	4083 al 4107	ldem.	14 id. id.	3
248	14	Autonio Cuesta.	. Espinosa de Bricia.	A STATE OF STREET, STATE OF STATE OF STATE OF STREET, STATE OF	Id.g	2780 al 87 y 2809 a		150Nid. Wid. Hid. Hid.	38
249	14	Manual Assessed Siels V	Soutan ler å velute	Id.	Id.	14 y 7141 á 52 3920 á 3950	Idem.	15 id. id.	112
250	14	Manuel de la Peña Eugenio Gonzalez Portilla	. Castrillo.	Id.	Id.	3059 al 64 7164 al 6	6 Idem. Hour - Hard lah	a 16 Bizid. artid. 19 9	14
251	14	El mismo	. Idem	Id.	Id.	3614 al 26	Idem.	16 id. id.	pq 08
2010	13	Ambrosio Peña	. Quintanilla de Au.	1d.	10.16	3789 al 3813 y 719 á 94	Idem. 6 - me vicini	18 id. id.	28
253	14	Santiago Gonzalez Portilla	. Reinosa.	Id.	Jd.	2537 al 45 y 2547 á 6	3 Idem. On Pounting	19 id. id.	25
259 260	14	Julian Gonzalez Villalobos	. Villamunico.	Id.	ddee	3091 al 99 y 7230 4111 al 15 y 411	and the second s	19 19 id. Stid.	19
Haling	14	Isidro Sierra	. Pollentes.	la.	8760	are al 37 has	Idem.	20 id. id.	30
264 267	14	Nicolás Cavia	. Santander.	Id,	Id.	4199 al 4226	Idem. of Cillorino Valle	20 id. id. 26 id. id.	16
269	14	Francisco del Campo		Id.	Id.	1571 al 1582 1860 al 1865	Castro ó Cillorigo. Cabezon de Liébana.	26 id. id.	2
270	14	El mismo		Id.	Idob	1309 al 1323 y 761	6 Idem. b of -nessage	26 id. id.	3
271	14	El mismo	. ddem. DP 5764	of Id.	Id.	7620 7617 al 7619	Idem.	27 id. id. 27 id. id.	1 1 1 1/2
273	14	El mismo	the state of the s	Id.	Id.	2077 al 2093	Castro ó Cillorigo.	27 id. id.	16
274	14	El mismo		an Ide	Id.	1988 al 1990	Idem. sel Vanobanus	27 id. id.	Street,
	14	E! mismo		Id.	in Id.	2064 al 2068 y 207 á 2076	Idemsai soule	28 id. 6 id.	1 60 1
278 279	14	Fernando de Señas Diaz.	obrest isitumino	is Idin	Id.	1851 al 1859	Vega de Liébana.	28 id. id.	0 0 4
380	14	Pulian Noguerola	. Santander.	Id.	Ide	3151 al 3170	Idem.	28 id. id. 28 id. id.	18
281	14	El mismo	STATE	Id.	Id.	4774 al 4780	Idem. 15 15 by 1571.769	28 id. id.	38
281 283 283	14	El mismo		Id.	Id.	4760 al 4773	Idem.	28 id. id.	20
584	11	BDOR DH VARIAS OMEIN HE ROUB	. Identaminated	Id.	Id.	4788 al 4790 4794 al 4800	Idem.	28 id. id. 28 id. id.	10
386	14	Helchor Rálago		rasild.	Id.		7 Cabezon de Liébana.	29 id. id.	01011
_		Melchor Rálago Engenio Guardo	Polesovenn sen	Egriuo	Id.	1355 at 1356	Idemean	29 id. id.	idek.
287 288 289	14	Melchor Rábago.	Ojedo. olirem an allai	half. Id.	Id.	1956 al 1976 y 76: 1357 al 1361	39 Idem.	29 id. id. 29 id. id.	5
49	14	Eugenio Guardo		I II III	Id.	7418 y 7419	Valdeolea.	29 id. id.	5
2	14	Los mismos	Idem: O	orbelt dello	Id:o	4802 al 4813	Idemohen - oming of	29 id. id.	25
77	10	Los mismos	. Idem.	a ab Ido	Id:	62 al 68 y 48 al 78	Idem. 8 Parbayon.	29 id. id. 2 id. id.	13
40	40	J. M. Herran Valdivies El mismo.	J. Samander of samo	nd Id.	1 1 1 1 1	de la 480vincia, lb	10-11	b 2 ivideq ide	V. Burney

Sus Libro.	Fólio.	Plazo.	NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	b and vecindad.	de la finca.	Su proce- dencia.	Números del inventario.	Office of the radiose	Fechas de los vencimientos
3.° 4.° 4.° 2.° 3.° 6.°	79 80 93 98 166 200 51 65 11	10 10 9.° 14 9.' 8.°	D. J. M. Herran Valdivieso, El mismo. José Gutierrez Ceballos. Félix Mier. Tiburcio Tejada. Manuel de la Higuera. Joaquin Arce. D. María Oria Arcena. D. José Lanza.	Barros. San Ciprian. S. Martinde Lines. Liérganes. Arce. Vega de Pas.	Rústica. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id	Id. Id. Estado. Propios. id.	6838 y 6830 7640 al 7648 232 al 252 7738 66	Santocilde. Santocilde. Santa María de Cayon. Barros. Parbayon y otros. Cabada. Piélagos. Vega de Pas	

Y á fin de que llegue à conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el Boletin oficial con arreglo à lo prevenido en ley de 13 de Julio de 1878, publicada por el Boletin oficial del dia 1.º de Julio siguiente, encargando à los Sres. Alcaldes procuren, por los medios que celo les sugiera, llegue à conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; puesto que de lo contrario, se inserta en el Boletin oficial con arreglo à lo prevenido en la successión de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Marzo de 1880 — El Oficial encrepado de la successión de la libre de la libre de la contrario, se la libre de la contrario, se la la libre de la contrario de la successión de la contrario de la la libre de la contrario de

Santander 1.º de Marzo de 1880. - El Oficial encargado, Laureano Bolaños. - El Tenedor de libros, Francisco P. de Lesaca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON CELESTINO GARCÍA HERNAN-DEZ, Comandante Fiscal del primer bitallon del regimiento infantería de Mindanao número 56.

Habiéndose ausentado de la plaza de Santander, para don le se le habia expetido pasaporte para fijar su residencia, hallándose disfratando de licencia ilimitada en Valladolid, el soldado de este batallon Rafael Sanchez Merino, á quien estoy sumariando por no responder al llamamiento que se le habieno.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la cárcel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, ó dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Salamanca 16 de Febrero de 1880.— Celestino García.

D. JOSÉ CERECEDO EZQUERRA, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia del partido por cesacion del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Montagñac Pages, confinado que fué en el presidio de esta villa, natural de Laserne, departamento de Hante en Francia, coltero, de sesenta años, constructor de coches, para que en el término de diez dias, contados des le el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado, con objeto de hacerle saber nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra él y otros instruyo sobre estafa de mil francos á dona Juana Barbé, viuda de la Lamarque, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Febrero de mil ochocientos ochenta.—
José Cerecedo.—P. S. M., Juan Fernandez.

D. PEDRO PEREZ FERNANDEZ, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Certífico: que por virtud de inciden-

te de pobreza seguido ante dicho Juzgado y de que se hará mérito, se dictó la sentencia siguiente:—En la villa de Torrelavega á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta el señor D. Emilio de Alvear, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos, y

1.° Resultando: que por parte del Produrador D. Manuel Correra Campuzano se ha promovi lo inci lente de pobreza para litigar con D. José Vicente Losada, vecino de Tarriba, Ayuntamiento de San Felices, pretendiendo que se declare tal pobre á su po terdante D.º María García Salmones, de la vecindad referida, en atención á que sus pocos bienes no producen de renta el jornal de un bracero en esta localidad y que esta interesada no se dedica á ninguna industria ni comercio:

2. Resultando: que citado y emplazado el D. José Vicente Losada á fin de que contestase á la demanda, no habiendo comparecido durante el término legal, se declaró su rebeldía á instaucia de la demandante, por lo que continuaron los autos entendiéndose con los estrados del Tribunal, con audiencia selo del Promotor Fiscal:

3.º Resultando: que recibidos á prueba á solicitud de la parte actora, no aparecen justificados ninguno de los extremos objeto de dicha prueba:

4. Resultando: que en su vista el Promotor Fiscal se opone á que se declare pobre á doña María García Salmones, solicitando además que le sean impuestas las costas de este incidente:

1.º Considerando: que la doña Maria García Salmones no ha probado que se encuentra en ninguno de los casos establecidos por el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, condicion necesaria para hacer la declaración de pobre en sentido legal:

2. Considerando: que siempre que se deniega la defensa por pobre debe ser condenado en costas el que la haya solicitado, debiendo reintegrar además el papel sellado que haya dejado de satisfacer.

Visto el artículo citado y el ciento noventa y tres y el ciento noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro improcedente la pretension deducida en estos autos por D. María García Salmones, de que se la declare pobre para litigar con D. José Vicente Losada, y en su consecuencia la debo condenar y condeno al paro de las costas de este incidente y remegro del papel sellado en la forma prevenida por las disposiciones vigentes. Y por esta mi sentencia que se notificará en los estrados de este Juzgado, se hará notoria por medio de edictos en El Impulsor de esta villa y publicará en el Boletin oficial de la provincia, lo pro-

nuncio, mando y firmo, de que el presente Escribano da fé — Emilio de Alvear.—Ante mí, Pedro Perez Fernandez.

Con la debida referencia y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, pongo el presente, que ficmo en Torrelavega á veintiseis de Febrero de milochocientos ochenta.—Pedro Perez Fernandez.

D. CENON BOMBIN, Juez de primera instancia de esta ciudad de San-tander y su partido.

Por el presente segundo elicto, se cita y llama á todos los primentes de D. Juan de la Carrera Rus mero, descendientes de su sobrino D. Nicolás de la Carrera Regato, que se crean con derecho á los bienes sobre que aquel fundó una capellanía, situados la mayor parte de dichos bienes en el pueblo de Parbayon, valle de Piélagos, en esta provincia, para que es término de veinte dias compurezcan en este Juzgado á deducirle en form i; debien lo hicer presente que hasta la fe ha solo se han presentado como parientes más próximos y preferentes, segun la fundación, doña María Petra Tolnado y Tigero y sus otros dos hermanos D. Juan Luis y doña María Tolna lo y Tigero, y Doña María Cadelo y Totaado sa prima.

Dado en Santander á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta.

—Cenon Bombin.—P. M. de S. S., Benigno Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES

En la imprenta del Boletin oficial hay de venta filiaciones para quintos.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletin oficial en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdidade reses insertos en dicho Boletín oficial durante el primer semestre del aimeconómico de 1879 á 1880.

Reales. Ampuero tanod. Arenas. . . Cabezon de la Sal. Campó de Suso. Cayon. 28 Corvera . Corrales de Buelna. . Enmedio . Liérganes. Marquesado de Argüeso... Mazcuerras. Pesaguero. 13 Piélagos. ... Reorin. D. Rionansa. Ruente. Ruesga. Santa Cruz de Bezana. Santiurde de Toranzo. Torrelavega. . Valle. on du. Villaescusa.

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.



estracto verde de raices frescailes de les vasges de le lecho macho de los vasges de le les vasges de les vasges de le les vasges de les vasges de le les vasges de les vasges d

y de digerir, esperimentado con la superimentado co

Imprenta de Salvador Amenza.

Calle de Cirhajal, núm. 4.



LEGRAND

PERFUNISTA PROVENDOR DE VARIAS CORTES ESTRANGUEL

Perfumes nuevos ESS ORIZA adoptados por la mode

Medalla de mérito en la Emposicion universal de Paris 1867 y de Viens 1875.

Orim Armens

Oriza Asucena.
Oriza B. Legrand.
Oriza de la Florida.
Oriza suave.
Oriza de la Carelina.
Oriza-Derby-Fashion.
Oriza soberano.

tado recientemente.

Azucena del valle.

Ramillete de la Habana.

Muselina de la India.

Heliotropio del James
Perfumes de la Cara
Flores de Francia.
Miel de l'aglatera.
Remillete de la Barria.
Patris.

Oriza de la Exposicion. Oriza Ylang-Ylang. Jestey-elab.

En casa de los principales perfumistas y peluqueros de España y Francis.

M.E.C.D. 2015